

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 30 DE JUNIO DE 1811.

La comision de Justicia, á consecuencia de lo mandado por S. M. en 25 de Mayo último, y en vista de lo expuesto por el Ministerio de Hacienda en 29 del mismo, fué de parecer que á D. Juan Rivas, vecino de la ciudad de Málaga, se le admitan los créditos líquidos que tenga contra la Hacienda pública, con tal que sean de su primitiva adquisicion, y no adquiridos por negociacion, en pago de lo que le está debiendo por la compra que hizo en Noviembre de 1809 de tres buques en el Juzgado de represalias de dicha ciudad, con cuyo dictámen se conformaron las Córtes.

A propuesta de la comision de Comercio y Marina, se mandó remitir al Consejo de Regencia un plan de marina presentado á las Córtes por un anónimo, junto con el dictámen de la misma comision, para que lo pasase todo al director general de la armada, á fin de que examinado en la Junta de direccion, informe al Congreso con extension acerca de los varios puntos que dicho plan contiene.

Conformándose las Córtes con el dictámen de la comision de Hacienda sobre una representacion de D. Juan José Cid, hecha á consecuencia de haber dispuesto el Congreso que el expresado Cid diese cuenta de 4.000 camisas nuevas que se depositaron en su poder en Aracena, y de la causa por qué no las extrajo, sin embargo de haberle ofrecido el comandante de las armas los auxilios para ello, resolvieron que se vuelva al Consejo de Regencia dicha representacion y documentos que cita, para que tomando el debido conocimiento por medio del juez comisionado para la causa del hospital de San Carlos, ó por el que estime conveniente, determine lo más justo.

Se procedió á la discusion de la proposicion del señor Capmany y adiccion del Sr. Toledo, que quedaron admitidas en la sesion del 23 de este mes; leidas las cuales por uno de los Sres. Secretarios, dijo

El Sr. **TORRERO**: En cuanto á la segunda proposicion, del Sr. Toledo, quisiera hacer una proposicion formal, y es que se diga por el Congreso que no há lugar á deliberar.

El Sr. **PEREZ**: Yo creo que ninguna de las dos debe discutirse. Es bien conocido el celo de los Sres. Capmany y Toledo, y me prometo de él que retirarán sus proposiciones cuando consideren los grandes perjuicios que podria acarrearlos su aprobacion. Todos los Diputados, cuál más, cuál menos, tenemos relaciones particulares con la Regencia y con los Ministros; mayormente los que somos de Ultramar, nos vemos muy á menudo en la precision de hablar á los señores de dicha Regencia, é igualmente á sus Secretarios. (En comprobacion de esto refirió al orador las diligencias que habia tenido que practicar, valiéndose del Ministro de la Guerra para colocar á un jóven, á quien mantiene en el colegio de artillería que está en Mahon.) Para estas y semejantes diligencias (prosiguió) es preciso hablar con los Ministros, obligando á los mismos, no pocas veces, las relaciones particulares que cada uno de los Diputados tiene con ellos, ya por urbanidad, ya por necesidad. Alguna vez he tenido que hablarlas para manifestarles cartas que he recibido por conducto de los ministros de las naciones extranjeras, cuyo contenido era relativo á los intereses de la Nacion. Además, yo creo que ningun Diputado podia llevar á bien una prohibicion que yo miro como indecorosa y poco favorable á su honor y opinion. Yo entiendo que ésta la tienen bien sentada todos los individuos de este augusto Congreso: con que yo creo que los señores autores de la proposicion tendrán á bien retirarla, y dejarnos en nuestra libertad como hasta aquí.

El Sr. **VILLANUEVA**: Señor, yo prescindo de las razones particulares que cada uno de los Sres. Diputados pueda tener para tratar con el Consejo de Regencia y

otros individuos del Gobierno. Entiendo que el honor y el decoro de nuestras personas nos prohíben que seamos agentes de negocios propios ni ajenos, mas la proposicion no trata de ello, sino de los negocios pertenecientes al bien de la Pátria, y juzgo que á ninguno de nosotros debe estar prohibido tratar con los Regentes de semejantes asuntos. ¿A qué español, aunque sea el más ínfimo, puede prohibírsele el proponer los medios que estime conducentes al bien comun, y á la libertad y prosperidad de la Pátria? Al contrario, ningun ciudadano está exento de una obligacion tan sagrada, de la cual por ningun pretesto puede prescindir. Si á las doce de la noche me ocurriese á mí un medio urgente y ejecutivo de salvar la Pátria, en aquel momento buscaria al Presidente de la Regencia, ó á cualquiera de sus individuos, y le diria: «Esto me ocurriría para la salvacion de la Pátria.» ¿Qué daño haria yo en esto al decoro de la representacion nacional? Y si este medio fuese imaginario ó imprudente, ¿habian de ser tan débiles los Regentes que le adoptasen solo por proponerlo un Diputado? Además, que esta proposicion, sobre oponerse al bien general de la Pátria, perjudicaria á la opinion del Congreso: por lo mismo, ya que se haya admitido, no debe discutirse, sino desaprobarse, como la desapruebo yo en todas sus partes. Dice la proposicion que para estas gestiones no debe tomarse el nombre de V. M.; convengo en ello, mas no era menester advertirlo. ¿Cómo es posible que se presente ninguno de nosotros al Consejo de Regencia diciendo: «Vengo á nombre del Congreso,» sin estar autorizado por V. M.? Opónese esto á los sentimientos, y aún á los primeros elementos del honor que caracteriza á los Diputados: pido, pues, que no se delibere sobre esto. Por lo demás, ¿cómo ha de ser el ánimo del Congreso impedirme á mí que trate con el Gobierno sobre asuntos de conocida utilidad para la Pátria? Yo juzgo, por ejemplo, que conviene fortificar á San Felipe para asegurar la defensa del reino de Valencia por aquella parte; ¿quién dirá que yo faltaria á mi obligacion si lo hiciese presente al Gobierno para que tome las medidas conducentes á fin de evitar el daño que pudiera ocasionar este descuido? ¿Y es creible, Señor, como he dicho, que solo porque yo proponga esta ú otra cualquiera medida, la adoptará eiegamente el Poder ejecutivo, sin tomar antes los informes que requiere la prudencia?

El Sr. GARÓZ: Yo me acomodaria con el modo de pensar de los señores preopinantes si este no estuviera en contradiccion con un decreto de V. M. V. M. tiene decretado justísimamente que ninguno de los Diputados de este augusto Congreso tenga esa especie de conexion íntima con el Poder ejecutivo para sus solicitudes. Ahora pregunto yo: si para una cosa que tanto nos interesa se nos ha prohibido esta íntima relacion, ¿qué razon habrá para que se nos conceda para ser agentes de los demás? Así, desde luego apoyo la primera parte de la proposicion del Sr. Capmany; y digo más: que he extrañado que algunos Diputados hayan tomado á su cargo la eleccion de ciertos sugetos, obligando en cierta manera al Consejo de Regencia á que autorice á Fulano ó Mengano, etc. Por tanto, apoyo la proposicion en cuanto á la primera parte.

El Sr. GALLEGO: O yo no entiendo la proposicion, ó lo que en ella se prohibe es tratar con los Regentes del Reino de asuntos públicos, no de particulares. ¿Y á qué fia habia de ponerse en cuestion un punto decidido por las Córtes, cuando resolvieron que los Diputados no pudiesen hacer ninguna especie de solicitud con el Gobierno para sí ni para otro? Resta saber qué entiende el autor de la proposicion por asuntos públicos; yo no puedo creer que no tenga por tales los relativos á provincias enteras. Tra-

tar del estado de la guerra de Cataluña ó de las alarmas de Galicia, es sin ninguna duda tratar de asuntos públicos. Pues ahora bien: siendo los Diputados representantes de estas provincias, cuya utilidad están en obligacion de promover en cuanto no contradiga á la general del Reino, ¿se les habrán de prohibir los medios de cumplir este deber? Si una provincia dirige por medio de sus Diputados una representacion sobre asuntos cuya resolucion no toca á las Córtes, ¿no podrán estos ponerla en manos del Gobierno para que la tome en consideracion? Yo no alcanzo en qué principio de utilidad se funde una determinacion que por lo menos ha de ser ilusoria é impracticable. Todos los individuos pueden, no solo conferenciar entre sí, sino escribir é imprimir cuanto les parezca sobre los negocios del Estado, y será muy extraño que se exceptúen de esta regla general aquellas personas que por obligacion los tienen á su cargo. Así, reprobó la proposicion por perjudicial, impracticable é indecorosa á los Diputados del Congreso.

El Sr. CAPMANY: Se padece una equivocacion. En la proposicion no se dice que no puedan los Diputados tratar con el Gobierno, sino que no puedan sin prévia licencia de las Córtes; luego por la misma proposicion les está permitido. Pero para tratar de asuntos públicos, supuesto que cada provincia es parte integrante del todo de la Monarquía, se necesita el prévio conocimiento del Congreso, que es el verdadero agente universal de la Nacion. ¿No es muy regular, y no está puesto en razon, que el Congreso, que es la representacion general de la Monarquía, sepa antes el asunto que los Diputados quieran comunicar al Gobierno? ¿Acaso con esto se prohibe á ningun Diputado que manifieste su celo en favor de la Pátria? Solo se le exige que antes le haga saber á V. M. las ideas que piensa comunicar, que siempre serán dirigidas al bien del Estado. Se trata de evitar que el Consejo de Regencia no sea sorprendido por algun Diputado ó diputacion de una provincia, ya de palabra, ya por escrito. No digo engañado, porque en tal caso lo seria el Diputado. La exposicion de un Diputado puede comprometer al Gobierno, y es muy regular que éste procure descargarse de la responsabilidad con los Diputados que le hallan inducido á tomar esta ú otra providencia. Puede tambien mediar el espíritu de provincialismo, y suceder que, instando al Gobierno á que favorezca á una provincia, quede otra sin socorro. Aquí no hay más que una sola voluntad, que es la de todos juntos. ¿Cómo se puede permitir que ningun Diputado, ni por vía de comision, ni por vía de junta, vaya á tratar con la potestad ejecutiva? ¿No es esto exponerla y comprometerla? Yo no quisiera hablar de cosas que han sucedido. Cada uno mira por su provincia sin consideracion á las demás.

Por consiguiente, mi opinion es que ningun Diputado ni Junta pueda hablar á los agentes del Gobierno sin prévio conocimiento de las Córtes. Hoy se juntan los de Aragon, mañana los de otra provincia; ¿cómo se permite esto? Si el celo de un Diputado por el bien de la Pátria le obliga á hablar con los Regentes, ¿por qué se ha de excusar de hacerlo saber al Congreso, del cual es parte? Aquí no hay provincia, aquí no hay más que la Nacion, no hay más que España, á quien V. M. representa. V. M. no puede permitir que ninguno de sus Diputados haga solicitudes á favor de una parte de ella sin consultar al todo. Esta es la idea que me he propuesto. No tengo más que decir.

El Sr. VILLAFANE: Me ha convenido mucho oír al Sr. Diputado autor de la proposicion para fijar mi opinion. Veo que se distingue del carácter de Diputado y del

de particular, y que la proposición solo trata del carácter de Diputado; pero aun en este sentido me opongo á la medida que se pretende. En los nueve meses que van desde la instalacion de V. M. no creo que conste que ningun Diputado haya abusado de su carácter, y sé que todos los señores que han tenido que hacer presente al Gobierno alguna necesidad de su provincia, bien sea en particular, ó bien por corporacion, ó por Junta provincial, siempre han contado con V. M., siempre se le ha pedido permiso. Luego no es necesaria esta medida, y al contrario, da á entender que los Diputados no han guardado la conducta que debian en esta parte. Esto no lo puedo tolerar. Ninguno ha ido al Gobierno con especies alarmantes para hacer adoptar este ó el otro medio; ninguno ha tratado de sorprenderle. Por tanto, pido á V. M. que se dé por suficientemente discutido este punto, y se proceda á la votacion. Por lo que toca á la adición del Sr. Toledo, me conformo con lo que ha dicho el Sr. Torrero: que se diga por el Congreso que no há lugar á deliberar.

El Sr. ARGUELLES: El Sr. Capmany ha puesto la cuestion en claro, y me parece que su proposición está bastante enlazada con otra que se hizo en la Isla, á saber: de qué medios se valdrian los Diputados cuando tuvieran que dirigirse á la Regencia para tratar sus negocios. Si V. M. lo hubiera resuelto entonces, nos excusábamos esta discusion. Adhiero á la proposición del señor Capmany en cuanto á que ningun Diputado ni Junta pueda tratar con la Regencia ni Ministros sobre asunto perteneciente á sus provincias.

Hasta ahora no ha habido motivo para hacer la proposición; ha sido solo efecto del celo del Sr. Diputado que la ha propuesto, porque todas las diputaciones que han ido al Gobierno lo han verificado siempre con auencia del Congreso. Pero si sin embargo se cree que ha habido algun abuso en esto, y que ha podido comprometerse al Poder ejecutivo, seria por lo mismo del caso que se acabe de resolver este punto. Así, diré mi opinion: siempre que fuese necesario para el bien de una provincia hacer alguna representacion de cualquiera modo que fuese, convendria que se hiciera presente al Congreso por escrito, y que eate escrito se dirija á la potestad ejecutiva, y este es el único medio de poner á cubierto la Regencia. No obstante, yo siempre miraria como una debilidad del Gobierno el que accediese á la simple súplica de un Diputado, porque al cabo todos somos hombres. En cuanto á la adición del Sr. Toledo, acaso mi opinion será muy singular. El Estado de Venecia tenia una ley muy semejante á la que se indica en la adición, ley propia de un Gobierno suspicaz; pero en un Estado libre deben regir principios muy diferentes. Por consiguiente, creo, y es mi opinion, que á ningun ciudadano de un país libre se le debe prohibir tratar con el Gobierno, ni con nadie, sino con el enemigo. Pregunto: ¿y si á pesar de esta orden hay despues quien por sus intereses particulares quiera tratar con el Gobierno ó con sus Ministros? ¿Parece á V. M. que se hallará medio de hacer ilusorio el decreto de las Córtes? ¿Le faltarán recursos extraños para conseguirlo? ¿Y qué haria V. M. en este caso? Por tanto, en este particular me conformo con lo que ha propuesto el Sr. Torrero y apoyado el Sr. Villafañe.

El Sr. DOU: O la proposición habla de los Diputados cuando van por asuntos propios, ó de algun interesado, ó de los mismos cuando se presentan á los Regentes por asuntos de su provincia. En ambos casos debe desaprobarse. Parece claro que la proposición no habla del caso en que el Diputado se presente por asunto particular: y por otra parte, seria esto supérfluo y suponer mal en cuanto á todos los Diputados, que ya están en la inteligencia

de que no deben hacerlo. Que los Diputados no deban presentarse á los Regentes por asuntos de provincia, es opuesto á toda razon, sin que haya motivo para defenderlo. Se dice que podrá el Diputado hacerlo presente á las Córtes, y con el permiso de estas solicitar lo que convenga. ¿Y quién ha dicho que siempre haya proporcion para esto? Nosotros aquí teóricamente tratamos de algunos asuntos, y la práctica nos enseña despues que es imposible la ejecucion. Poco tiempo há llegó de Tarragona un barco que venia ganando horas; se me entregó por el patron un pliego al salir de las Córtes: se me prevenia que al portador firmase el recibo de la carta, legalizando un escribano mi firma: se imploraba el celo de todos los Diputados de la provincia para que sin pérdida de tiempo ni de momento se entregase un pliego á la Regencia, á fin de que se tomasen las más prontas y ejecutivas diligencias para la salvacion de la Pátria, como realmente se tomaron por el Consejo de Regencia en la misma tarde ó noche, á instancia de algunos Diputados de la provincia. En este caso, pues, que tal vez es el que ha dado márgen á la proposición, ¿debíamos los Diputados de Cataluña perder veinticuatro horas sin llegar á proponer los trabajos de nuestra provincia, y malograr tanto tiempo, y todo lo que se habria necesitado para proveer de remedio, exponiendo proposiciones á discusion y entorpeciendo el servicio de la Pátria? ¿Es posible que llegue á decirse en la proposición que no puede un Diputado tratar con los Regentes, aunque él crea que es necesario para la salvacion de la Pátria?

Se dice que nada se pierde ni se quita en pedir permiso á las Córtes: yo digo que se pierde mucho, y que sin utilidad ninguna es ocupar á V. M. con asuntos que no son de su inspeccion. Si se trata de asunto relativo á ley, es claro que ningun Diputado acudiría á los Regentes, para lo que no tienen facultad: si se trata de asunto gubernativo, es claro que V. M. no tiene en esto inspeccion, y que lo ha confiado todo al Consejo de Regencia. ¿A qué fin, pues, el rodeo de hacer presente á V. M. lo que Vuestra Magestad mismo ha de remitir y remite continuamente al Consejo de Regencia? ¿Por qué se ha de negar á un Diputado la facultad que tiene cualquier ciudadano de exponer á un Regente ó á los Regentes lo que considera útil para la Pátria?

Se ha dicho que puede un Diputado promover los intereses de su provincia con perjuicio de los de otra: esto no es regular; es suponer mal de los Diputados, y peor de los Regentes; estos ni tienen ni deben tener preferencia á provincia alguna; todo lo dirigen y deben dirigir al bien del Reino; de modo, que aunque el Diputado se excediese en un asunto en que no suele atravesarse interés de una provincia con otra, jamás podia suponerse condescendencia de los Regentes en semejante solicitud.

La otra proposición, relativa á embajadores ó ministros extranjeros, juzgo que solo se ha hecho presente como consecuencia absurda que se seguirá de aprobar la primera proposición, y que su espíritu se reduce á probar que no debia aprobarse la prohibición de hablar los Diputados con los Regentes, porque de esto se seguiria el absurdo de que tampoco podrán los Diputados tratar con los ministros de naciones extranjeras.

Con estas razones opino que ninguna de dichas dos proposiciones debe aprobarse, procediéndose desde luego á la votacion.

El Sr. TOLEDO: Extraño mucho, Señor, que habiéndose admitido para discutirse la adición que hice á la proposición del Sr. Capmany, se pretenda ahora que no se discuta, y que se diga por V. M. que no há lugar á deli-

berar. Si ahora parece tan irregular, ¿por qué no lo pareció entonces? ¿Por qué la admitió V. M.? Discútase, pues, y deséchese si á V. M. así le pareciere.

El Sr. **TORRERO**: Así se hace en Inglaterra siempre que se juzga que la deliberacion puede traer algun inconveniente. En este mismo Congreso yo lo he pedido alguna vez, y se ha declarado así.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á la votacion por partes de la proposicion del señor Capmany, que quedó reprobada en las dos que contiene.

Al tratarse de votar la adiccion del Sr. Toledo, dijo

El Sr. **CAPMANY**: Tengo que hacer una advertencia: lo que dijo el Sr. Toledo no fué una proposicion; fué un abrupto, fué un sarcasmo, fué una irrision hecha á mi persona.»

Insistió el Sr. *Torrero* en que se dijera que no habia lugar á deliberar acerca de dicha adiccion. Opúsose el señor *Golfin*, quien extrañó que se hiciera semejante propuesta acerca de una proposicion admitida ya por el Congreso; añadiendo que no estaban en Inglaterra, sino en España, y así, que debia prescindirse de lo que allí se practicase.

En vista de esto, y de haberse reprobado la proposicion del Sr. Capmany, retiró el Sr. Toledo su adiccion.

La comision de Guerra, acerca de los documentos relativos al reglamento y planta del estado mayor general, cuyo exámen le encargó en la sesion del 14 de Abril último, presentó el siguiente dictámen:

«Despues de haber visto con proligidad y detenimiento el oficio y documentos remitidos por el Ministro de la Guerra, con fecha de 14 de Abril, en contestacion á la resolucion de las Córtes, comunicada en 4 del mismo mes, «para que el Consejo de Regencia pasase á S. M. con la mayor brevedad la planta y reglamento del estado mayor general, que al paso que exprese sus primitivas facultades y atribuciones, señale el número de individuos de que debe componerse, calidades que deben concurrir en los que se nombren, modo de elegirlos, á fin de que sancionado todo por S. M., se cumpla en todos los ejércitos, y se eviten las variaciones arbitrarias, que tanto perjudican al buen éxito de nuestras armas,» la comision de Guerra, enterada de todo, procurará satisfacer por medio de los mismos documentos á los deseos del Congreso, y formar un estado comparativo de las ventajas y desventajas del estado mayor moderno respecto del antiguo, para fundar así mejor su opinion y con mayor claridad.

El estado mayor actual fué creado por el Consejo de Regencia pasado en 7 de Junio de 1810. El número de sus individuos, aunque no señalado entonces, por orden de 17 de Enero último, se fijó para los seis ejércitos, en que se dividió toda la fuerza armada, en 34 ayudantes generales, 40 ayudantes primeros y 70 ayudantes segundos. Deben escogerse para su eleccion entre los oficiales de más mérito del ejército; y para el más cumplido acierto se ha determinado posteriormente que antes de ser admitidos en propiedad, se experimenten sus disposiciones en clase de adictos. Su nombramiento es á propuesta del jefe del estado mayor general; sus sueldos son los mismos en las clases respectivas que los de la caballería ligera. Pero así esto, como su organizacion, segun se presenta hasta ahora, se notará más bien en la comparacion del estado mayor antiguo y moderno, y en las reflexiones de la comision.

El estado mayor de 1768 constaba en cada ejército del cuartel-maestre, sus cinco ayudantes, el mayor general de infantería, el mayor general de caballería, dos ayudantes de cada uno y ocho mayores de brigada; total, tres generales, 12 jefes y cinco subalternos. El estado mayor moderno, en un ejército de igual fuerza, de un general, cinco coroneles, seis tenientes coroneles y 11 capitanes; esto es, tres individuos más en todo, pero subalternos, pues de jefes hay tres menos. La comision se abstiene de hablar de cuánto más difícil era en el sistema antiguo poner coto á la arbitrariedad ó al favor. En él se llegaba desde luego á primer ayudante del cuartel-maestre por el mero capricho de éste. En el actual solo cabe gracia á la entrada en la clase de adictos ó ayudantes segundos; pero desde allí para los demás ascensos se requiere rigurosa antigüedad; de manera, que cuando un oficial llegue á los primeros cargos del estado mayor, no puede ser visón ni desconocedor de sus obligaciones. La comision omite asimismo hacer cuenta de los individuos que la mala constitucion del estado mayor antiguo obligaba necesariamente á emplear, además de los prescritos por la ordenanza, con notable perjuicio de los cuerpos, sin contar tampoco con aquellos que la mayor facilidad de abusar introducía, porque los abusos no han de entrar en nuestros cálculos, aunque sí procurar y preferir aquel orden que dé menos márgen á ellos.

De la comparacion de los sueldos de uno y otro resulta que el actual excede en su costo la cantidad despreciable de 1.820 rs., incluso el estado mayor general, que ahorra una secretaría absolutamente necesaria, si se deseaba el pronto despacho de los muchos negocios en la situacion presente de las cosas, y la uniformidad en las combinaciones de los ejércitos. Podrá decirse que los ayudantes del antiguo estado mayor, gozando de empleos efectivos, solamente recargaban á la Hacienda pública en las gratificaciones; pero ¿quién que tenga idea de la organizacion de un ejército la abrigará tan mezquina que posponga el buen orden y el completo de los cuerpos á un ahorro miserable? ¿Cómo se verian bien servidos los cuerpos con la ausencia de oficiales, que por lo menos eran capitanes, y con el vacío de los sargentos mayores, que pasaban á ser sargentos de brigada? Así, ó los regimientos se habian de hallar incompletos, y por consiguiente desorganizados, ó la diferencia de sueldos entre el estado mayor actual y el antiguo es misérrima. La comision, aunque conoce que en las raciones hay exceso, se abstiene de entrar en la reforma de que son susceptibles, por tener entendido que la comision de Hacienda se ocupa en su arreglo general.

No cabe duda que siendo el objeto de los estados mayores el regular los movimientos de los ejércitos, averiguar los adelantamientos que en el arte militar hacen las naciones extrañas, aplicarlos, mejorarlos, y ser un depósito científico de los inventos y progreso de la Nacion, en este ramo, toda organizacion que más bien se dirija á este fin, será preferible. En la comparacion del antiguo con el moderno, la comision desde luego advierte la amovilidad continua del primero, defecto que en su entender es muy radical. Los conocimientos de un oficial de estado mayor no se ciñan á los peculiares de un oficial de artillería, ingenieros, infantería, etc., sino á conocimientos generales de estos diversos ramos; esto es, sin descender á la menuda aplicacion de ellos, hallarse en el caso de poder discernir si la ejecucion ha sido segun previenen los principios y ordenan las circunstancias; á manera de los directores de una fábrica, que sin entender en sus pormenores, conservan el orden y perfección para no

disminuir en sus ganancias, y que teniendo á la vista todas las relaciones necesarias calculan, y con las variaciones en la manufactura evitan las pérdidas.

No se verifica esto en los estados mayores antiguos: á cada mudanza de generales hay mudanza completa de estado mayor; á cada ascenso de sargento mayor se mudan los de brigada, y como no es un cuerpo permanente, todos los datos, todas las combinaciones anteriores, todas se pierden, todas se frustran. Los oficiales, como nuevos, no pueden adquirir los conocimientos propios del establecimiento, y cuando empezarian, son removidos á otros destinos. No así en los estados mayores actuales. Tal vez no todos sus oficiales, por dignos que sean, tendrán el saber adecuado á su empleo; pero la seguridad de permanecer en él, de hacer allí su carrera, es un grande estímulo para que exclusivamente se dediquen á los conocimientos que requiere, y que con la práctica y aplicación adquirirán.

Los estados mayores antiguos eran cuerpos aislados en cada ejército sin relacion con los otros, cosa que si en otra especie de guerra podria pasar, no es posible mantener en esta. Al alcance de todos está cuán necesario y útil es que el ejército de Murcia obre de acuerdo con el de Galicia; ¿y cómo se realizaria á no haber un punto central, que reuniendo los estados, fuerza y situacion de estos ejércitos, les dé á un tiempo el mismo impulso y comunique las órdenes correspondientes? Aquí entra la utilidad del estado mayor general, que siendo como un punto céntrico á la vez, puede poner en accion, en diversas direcciones, toda la fuerza armada, y hacer ejecutar los movimientos más complicados dispuestos por el Gobierno. Se dirá quizá que éste se supliria con una junta de generales puesta al lado del Gobierno; pero la comision no sabe si procediendo de buena fé y con conocimiento se sustitua al estado mayor general una tal reunion aislada, sin conexion ni enlace alguno con los estados mayores de cada ejército, que permaneciendo en el pié antiguo por su remocion continua, nunca darian datos exactos, ni alcanza cómo llegaria á haber aquel espíritu de cuerpo conveniente en la milicia, ni el sistema necesario de union y fraternidad con la junta, que siendo cuerpo extraño, alejaria la unidad de ideas y sentimientos tan precisa para el buen éxito en las operaciones. Además de todo, en la actualidad hacemos la guerra á un enemigo constituido así; y que á no adaptar nosotros semejante forma, le daria grandes ventajas en una materia en que la experiencia de tantos años de guerra le ha enseñado mucho, y en la que conviene tomar sus lecciones para con el tiempo excederle.

Con lo dicho parece á la comision quedar bastante probada la utilidad del estado mayor moderno, sus ventajas respecto al antiguo de 1768, el casi igual número de oficiales empleados, sin expresar los que la necesidad y el abuso introducian en el último, y el costo, que con corta diferencia viene á ser el mismo, y en lo que no debiera detenerse tanto si así conseguimos disponer y arreglar mejor nuestros ejércitos. No niega la comision que el estado mayor moderno no ha adquirido aquel grado de perfeccion de que es susceptible y que nos convenia; pero no es de extrañar en un establecimiento nuevo, de que no se tenia idea clara, y que aun en los países que más particularmente se han aplicado para perfeccionarle, se halla atrasado, segun nos lo dicen sus autores militares; pero aun en el estado actual es ya muy preferible al antiguo, con la diferencia que en este, segun su forma, no cabia mejora, y en aquel es una consecuencia necesaria de su organizacion.

Seria por demás el referir los progresos que se notan desde que este establecimiento ha empezado á tener consistencia en los ejércitos. Dígalo si no la gloriosa jornada de los campos de la Albuera. Allí se han visto los trabajos del estado mayor: allí los individuos de la denodada division de Ballesteros sellaron con su sangre su amor por la Pátria: allí pereció Velarde (nombre empeñado en ser célebre en esta memorable lucha); allí Párraga, que como el Cid, hasta despues de muerto quiso lidiar contra los enemigos de su nativo suelo, donando sus bienes á la Pátria. ¡Loor eterno á todo el ejército y alabanza sin fin á estos individuos del estado mayor!

Así, la comision es de opinion que en tanto que hayamos de ser más militares que ciudadanos, y que el sistema destructor de Europa exija un grande ejército para oponerse á las fuerzas arregladas y formidables de las otras potencias, es esencial un estado mayor permanente como el actual, el cual entiende debe ser aprobado por el Congreso, sin perjuicio de las mejoras y adelantamientos que muestre la experiencia y que la aplicacion de los señores oficiales irá poniendo en práctica. Por lo demás, toda mudanza, ahora, prescindiendo de las ventajas demostradas, solo acarrearía el total desconcierto y trastorno de los ejércitos, en donde se ven planteados los estados mayores con conocida utilidad, y en vez de adelantar conseguiríamos un completo desarreglo en toda la fuerza armada. Por lo cual le parece á la comision que todas las oposiciones y contrariedades que ha hallado solo son hijas de la parcialidad, de la ignorancia ó del interés personal; pasiones y nulidades ajenas del Congreso nacional, cuyas resoluciones son el producto del desinterés, de la sabiduría y para bien general.»

Habló en seguida el Sr. Llamas, á quien con mucha dificultad apenas pudo percibirse más que algunas especies. Dijo: «Siempre que se ha tratado del nuevo estado mayor general, he manifestado mi oposicion á que tal vez sin el debido exámen se prefiera este establecimiento al antiguo. En otra ocasion presenté á V. M. un plan, en el cual proponia una junta de generales sábios y acreditados que examinasen con aquella imparcialidad y pulso que se merece un asunto de tanta importancia y trascendencia, comparando las ventajas é inconvenientes que uno y otro establecimiento ofrezcan. Insisto, Señor, en la necesidad de esta junta. A mi entender, ni los autores del nuevo establecimiento, á quien respeto, ni la comision de Guerra de este Congreso reunen acaso todos los conocimientos necesarios, ni la experiencia militar que se requiere, ni están competentemente autorizados para dar un dictámen acertado en una materia tan difícil.

Cuando por la primera vez me opuse al nuevo establecimiento, no fué mi intencion el que dejara de ponerse en planta, sino el que se examinase detenidamente este negocio por la junta de generales que pedia, la cual informaria á V. M. sobre este negocio, en vista de cuyo informe podria asegurar más V. M. la resolucion que se digne tomar. Pero ahora digo que no solo es inútil el nuevo estado mayor, sí que tambien perjudicial. En el dia el Ministro de la Guerra es al mismo tiempo jefe del estado mayor general, que es decir que la Secretaría de Guerra carga como antes con todo el trabajo. ¿Qué es esto? Se ha dado varias veces por razon en favor del nuevo establecimiento el que era imposible que ningun hombre pudiese reunir todos los conocimientos necesarios para desempeñar los encargos que estaban al cuidado del ministro de la Guerra; por cuyo motivo se hacia preciso separarle de la inspeccion del estado mayor general, y sustituir al antiguo el nuevo que se propone, para evitar

al mismo tiempo la arbitrariedad y desorden que se notaba. Pregunto: ¿en el día no es el Ministro de la Guerra el jefe del estado mayor? ¿No está en pie la misma dificultad? Cada uno habla de uno y otro establecimiento conforme le parece, pero tal vez sin los datos suficientes, y sin examinar como se debiera la materia. Así sucederá que hoy estableceremos un plan, mañana otro, y cada día habrá una novedad. He observado tambien en este nuevo plan varias expresiones á la francesa. Secciones. ¿Tiene acaso esta palabra alguna virtud para ganar las batallas? Concluyo, Señor, pidiendo á V. M. que se nombre esta junta de generales que examine el nuevo establecimiento, comparándolo con el antiguo, y proponga á V. M. lo que convenga practicar.

El Sr. ANER: Venero la opinion del Sr. Llamas; pero no puedo convenir en que el establecimiento del estado mayor en la época en que se formó fuese un absurdo, y no convengo por la misma razon en que lo funda, diciendo que fué formado en lo más crítico de nuestras circunstancias. Pregunto al Sr. Llamas: ¿cuándo deben hacerse las reformas sino en este caso? Es preciso, Señor, desengañarnos. En la guerra la antigüedad debe echarse abajo. Nuestros enemigos tienen estado mayor, tienen una táctica rigurosa, una disciplina exacta, y por esto han conseguido las victorias que floramos. Es visto que sus ventajas que logra una nación contra sus enemigos están en proporción de sus progresos en el arte de la guerra. La Rusia es un ejemplo de esto; y nosotros mismos fuimos los primeros en adoptar la sabia táctica militar del gran Federico de Prusia, la mejor sin duda que se conocía en su tiempo. ¿Diremos que no es tiempo ahora de hacer variaciones? Señor, aquí no hay más que el demasiado apego á los establecimientos antiguos; pero es preciso cambiar de una vez todo el sistema, y ponerlos al nivel de las potencias diestras en la guerra: este es el modo de vencer á nuestros enemigos. Dice el Sr. Llamas que no cree que la comision de Guerra esté bastante autorizada para poder proponer este plan. Pero pregunto: ¿por ventura la comision de Guerra es sola la que en esta parte llama por el estado mayor? ¿No es el Consejo de Regencia quien lo propone? ¿No lo tienen nuestros enemigos, sin duda grandes maestros en la guerra? Pues todo esto está á favor del dictámen de la comision. Además, ¿un general cualquiera sabrá más que lo que enseña constantemente la experiencia? ¿Sabrá más que otros muchos generales que lo han examinado? Yo cuando digo tratar que se ha de seguir la rutina antigua (así se llama, rutina), no tengo dificultad en decir que esto en lugar de buscar el remedio á nuestros males, es querer perderlos. Con que mi dictámen es que V. M. debe aprobar el de la comision, mayormente cuando se ve que este establecimiento no grava á la Nación, y que ha producido ya mayores ventajas que el anterior.

El Sr. LAGUNA: No me meto en disputar si el estado mayor que se nos presenta es mejor, y pueda traer al servicio mejores ventajas que el antiguo, porque el que lo ha formado lo entiende más que yo; pero si es preciso, se pongan en los empleos que deban ocuparse en dicho estado mayor, oficiales escogidos del total del ejército, los que por su instruccion y conocimientos militares se hagan acreedores á obtenerlos, y privando absolutamente el que por influjo ó parentesco se coloque en el estado mayor ningun oficial que por su ignorancia no sea capaz de desempeñar las obligaciones de su empleo.

El Sr. CARMANY: Apoyo enteramente lo que acaba de decir el Sr. Anér, á saber: que la Nación que no quiere ser vencida, debe imitar á la que por su poder supe-

rior ó por su ciencia militar es vencedora. Así nos sucedió con la táctica de Prusia en aquellos tiempos en que fuimos los primeros en adoptarla. Ha dicho muy bien el Sr. Anér que debemos ponernos al nivel de la pericia y experiencia de nuestros enemigos, dejando su iniquidad aparte. Véanse los progresos que han hecho los turcos por no querer imitar la sabia táctica de sus enemigos. Se ha visto á un cuerpo de 30.000 rusos vencer á otro de 80.000 turcos. No tengo más que decir.

El Sr. Conde de TORENO: Como individuo de la comision, diré que no he oido hasta ahora á los señores que han preopinado oponiéndose á lo que en ella dice, razones sólidas con que rebatan su fundado dictámen. Prescindiendo de si la comision de Guerra, como ha dicho el señor Llamas, está ó no suficientemente autorizada. Lo está por el Congreso, que es toda la autorizacion y crédito de que ha menester. Igualmente dejo aparte lo que el mismo señor opinante ha manifestado, de si pueden ser ó no interesados el Gobierno ó Ministros que han informado á las Cortes sobre este establecimiento: podria haberse ocurrido este reparo el día que se acordó la resolucion de que ha dimanado este informe; pero entonces, si mal no me acuerdo, en lugar de oponerse á ellas la apoyó. Además, la comision, al extender su parecer, no se ha detenido en pesat las razones del Gobierno ó del Ministro, sino á examinar atenta y escrupulosamente la forma ó constitucion del establecimiento. El Sr. Llamas, por lo poco que he podido entenderle (como habla bajo), no ha atacado la nueva organizacion del estado mayor; y me parece que, aunque lo intentara, con dificultad habiera podido levantar proposicion alguna de las sentadas por la comision, y así solamente se ha ceñido á querer probar que el estado mayor general es contrario al buen régimen militar. Se funda: primero, en no ser necesario, porque antes la Secretaría de Guerra, repartidos como tenia en las diferentes mesas los diversos ramos, bastaba para desempeñarlos cumplidamente: segundo, que reuniéndose bajo la inspeccion de una sola cabeza la Secretaría de Guerra y el estado mayor general, ¿cómo, á no ser superior á toda naturaleza, podria este individuo entenderse y acudir á todo con conocimiento y puntualidad?

Al primer punto, la comision, á mi parecer, ha respondido satisfactoriamente, y al segundo, el mismo señor Llamas ha contestado; pues es claro que si antes cuando la Secretaría de Guerra abrazaba todos los ramos que ahora corren divididos entre ella y el estado mayor, se tenia por suficiente una cabeza, de la misma manera se tendrá actualmente aunque se hallen separados. Además, esto no es del establecimiento: es una cosa accidental: el Gobierno creyó conveniente esta union en la actualidad; mañana acaso mudará de opinion. Dicese tambien por el señor Llamas que como se nos introducen sin necesidad esas palabras nuevas tomadas de los franceses, *seccion*, etc., ¿por ventura ha olvidado que las que mira como castizas son tan espúreas de España y tan hijas de la misma madre como las que ahora procura desechas? ¿Acaso toda la nomenclatura militar que nos regia, aun en el sistema del Sr. Llamas, es menos francesa? Así, abandonémosla tambien y llamémos al coronel *maestre de campo*, á los jefes *cabos* y á los batallones *tercios*, á la manera verdaderamente castellana. El Sr. Laguna, reduciéndose á decir que era preciso quitar la arbitrariedad y no dar lugar al favor, me parece que no se ha hecho bien cargo de lo que expresa muy por menor la comision. Esta hace ver que si bien no se han cerrado todos los caminos al parentesco y á la amistad (cosa imposible entre los hombres) á lo menos se los han aumentado los trabas. Antes el cuartel-

maestre y los mayores generales nombraban á su voluntad los ayudantes, y tal vez su capricho era el único regulador. Ahora no puede suceder así, como claramente lo demuestra la comision, por lo que no creo necesario detenerme en contestar más particularmente. Estos son los únicos reparos que hasta ahora he oido hacer. Por lo demás, si tratamos de mejorar nuestra organizacion militar, y ponernos en un pié verdaderamente guerrero, debemos, para aventajar alguna vez á los enemigos, adoptar su sistema. Nada extraño cualquiera proposicion: los hombres, al contradecir toda innovacion, casi siempre obran ó por pasion ó por ignorancia; aquellos cuya razon suficientemente ilustrada podria discurrir con exactitud, están ciegos y ofuscados por la pasion ó por el interés personal; porque, ya se ve, si hasta sesenta años han estado ejercitándose en cierto órden de cosas, ¿cómo se han de acomodar á una variacion que de repente les arrebatara de entre las manos todo su saber, y reduce á cero todos sus conocimientos? No es menor obstáculo para el buen juicio y sano discernimiento la ignorancia. Como los hombres, á no ser impelidos por un grande estímulo, tienen necesidad de hacer un esfuerzo, de violentar, tal vez, su propia naturaleza para pensar, en semejantes casos tan solo vienen á ser el eco de aquellos de quienes tienen concepto, y cuyo interés, sin conocerlo, suelen sostener. En todos los países se ofrecen siempre mil tropiezos á toda novedad. En Francia mismo, limitándome al asunto de que se habla, ¿qué censura no mereció la nueva planta que se dió al estado mayor en 1783, despues de la paz de los Estados-Unidos? Y ¿qué vivas y acaloradas discusiones no se suscitaron con este motivo en la Asamblea Constituyente cuando la revolucion envolvió en su general trastorno con todas las demás antiguas instituciones la del estado mayor? Pues si en una Nacion tan versátil é inconstante como la francesa, ha costado mucho el triunfar de sus usos arraigados, ¿qué no será en España, en donde naturalmente, constantes todos sus hijos, añadimos un apego, se puede decir, supersticioso á nuestras caducas usanzas? Nuestra historia general, la militar en particular, nos refiere sobrados hechos que comprueban esta verdad. Cuando despues de arrojar de nuestro suelo á los moros fuimos á lidiar en Italia; cuando adoptando la táctica de los suizos, la mejoramos mezclando entre las filas de los infantes los mosquetes; cuando Gonzalo Ayo-ra, primer cabo de Colunela, instruía á nuestra infantería en el sitio de Salses, arreglándola y adiestrándola de una nueva manera, ¡qué estorbos no se presentaron, y qué oposicion, nacida de la envidia, no experimentó aquel esclarecido soldado? Véanse si no las cartas; y desde aquel tiempo hasta ahora, cuantas mudanzas se han intentado, ya que no hayan sido frustradas, á lo menos han padecido grandes vaivenes y han estado expuestas á los acerbos tiros de la envidia y á la infundada critica de la ignorancia. Dígalo Gazola en el colegio de Segovia, y dígalo tambien el Conde de O'Reilly. Así el Congreso, con su acostumbrado detenimiento, para la resolucion de la cuestion del dia, tan solo deberá escuchar las fuertes, las sólidas razones de la comision; no olvidando al mismo tiempo que la alteracion de la táctica y la nueva distribucion de los ejércitos exige imperiosamente la variacion en la organizacion de los estados mayores, y que la Prusia, creadora del sistema de guerra, que la revolucion francesa hizo variar, ha adoptado estas alteraciones á pesar de que habia formado el que antes usaba el grande hombre militar, á quien debió su proponderancia en Europa, el gran Federico.

El Sr. LLANO: Señor, la comision de Guerra ha pre-

sentado su dictámen sobre los estados mayores de los ejércitos en términos que apenas queda nada que añadir para completa ilustracion de la materia, ni incurrir en repeticiones; así, pues, me limito á hacer solamente ligeras observaciones. Del exámen que ha indicado sobre la composicion del estado mayor actual y el de ordenanza, resulta con evidencia ser, sin duda, el primero más ventajoso para desempeño del servicio, y es constante; pues en un cuerpo constituido pueden adquirirse mejor los conocimientos y práctica necesaria para ponerse en estado los oficiales de llenar sus deberes, que no en los estados mayores prescritos en la ordenanza, compuestos de oficiales elegidos por los cuarteles-maestros, y cuya existencia es precaria en estos destinos, así como del jefe que los nombra. No sucede así con los estados mayores actuales, que se componen de oficiales que han de hacer su carrera en ellos.

Es enojo entrar en el detalle minucioso, sabido generalmente, de los conocimientos que los oficiales de estado mayor deben poseer para desempeñar sus funciones; basta decir que han de tener los de todas las armas sin necesidad de ser profundos, y esto solo puede lograrse en el plan nuevamente establecido.

El estado mayor general es el centro comun á que los particulares de los ejércitos remiten todos sus trabajos y noticias, y con su presencia y exámen, cuyo objeto es único, puede el Gobierno más fácilmente dictar las operaciones de los ejércitos; en lo que difiere esencialmente del Ministerio de la Guerra, cuya constitucion no permite verificarlo del mismo modo. Los generales en jefe se hallan constituidos en un sistema muy diferente, desembarazados de una multitud de detalles insignificantes y contestaciones impertinentes. El jefe del estado mayor, bajo este sistema, es el único que tiene que entender con el general en jefe, quedando suprimidos los mayores generales de infantería y caballería: el general medita y el jefe del estado mayor prepara la ejecucion, etc.; presenta al general todos cuantos datos necesita para formar el plan y hacer su combinacion. La razon, pues, persuade de la utilidad de semejante institucion. Si el estado mayor de nuestros ejércitos, que está aún en la infancia, no ha llegado al grado de perfeccion que se desea, y que no es posible en una institucion naciente, no es un prodigio, sino así como el que para la eleccion de alguno de los oficiales que lo forman no haya mediado consideracion personal ó juicio equivocado, pues lo demás es exigir imposibles; pero el establecimiento es útil é indispensable.

Para que estos oficiales en sus ascensos no perjudiquen á los demás del ejército, el reglamento de su institucion previene la forma cómo deben hacerla, y sobre esto digo á propósito que desearia se formase el plan que debe regir para los ascensos en el ejército. Finalmente, la objecion mayor que puede hacerse al estado mayor actual es la de que como las funciones del cuerpo de ingenieros tienen tan íntima relacion con las del estado mayor, se ha temido, no sin fundamento, el conflicto que podria ocasionar la falta de armonía. Pero, Señor, los oficiales del cuerpo de ingenieros tienen instruccion y conocimientos que siempre les harán apreciables, ocuparán el lugar que les es debido, y formarán una íntima union con el estado mayor. Por iguales razones los de artillería participarán de las mismas consideraciones á que les hacen acreedores su mérito y conocimientos; de manera, que no es de esperar se les interrumpa tampoco en la direccion peculiar de su arma: de las faltas en esta parte solo resultaria culpable la vana ambicion ó presuncion del que las produjese, hijas siempre de la ignorancia: en cual-

quier forma que tengan los estados mayores, pueden existir semejantes inconvenientes; pero en ninguna menos que en la de que se trata, compuesta de oficiales ilustrados por constitucion: de la prudencia y discrecion de los generales dependen la armonía y mejor desempeño del servicio. Solo citaré un ejemplo para acreditar la importancia y utilidad de esta. En la guerra de Flandes el gobernador de una plaza sitiada, oficial de caballería, español, convocó á los jefes de los cuerpos facultativos, y les dijo: «Nada sé de vuestra facultad; pero sé nunca capitular: obrad libremente en todo lo que compete á vuestro ramo.» El resultado de esta prudente medida fué el no rendirse la plaza.

Por lo respectivo al costo, la exposicion de la comision convence de su corto exceso; sin embargo, cuando aún se quisiese determinar alguna reforma por las particulares circunstancias del Estado, podria verificarse con la equidad correspondiente. Finalmente, la permanencia de los estados mayores en tiempo de paz tambien la considero útil, pues es probable se reunan las tropas frecuentemente en campos de instruccion por habituarse al grande espectáculo de las batallas. Basta haber visto manobrar á un ejército para conocer la necesidad de oficiales instruidos capaces de dirigir las columnas, introducir las en las nuevas líneas de direccion, apreciar el primer golpe de vista los obstáculos del terreno, y vencer sus dificultades.

Adhiero, pues, en un todo al dictámen de la comision, y solo añado que si los oficiales del estado mayor volviesen por algun incidente á incorporarse en sus cuerpos, sea teniendo presente no refluya en perjuicio de tercero en aquellos que por constitucion tienen un sistema riguroso establecido para sus ascensos, y que la experiencia ha acreditado útil en ellos, conforme tambien á la práctica de toda la Europa, que difiere del régimen de los demás del ejército.»

Pidió el Sr. *Golfín* que leyese el Sr. Secretario el párrafo del dictámen de la comision que demarca la línea divisoria entre las atribuciones de los ingenieros y las de los individuos del estado mayor general. Leyóse dicho párrafo, y en seguida dijo

El Sr. **TERRERO**: Señor, la materia me es desconocida, pero no me avergüenzo de decirlo; porque de los 160 Diputados de V. M. los 150 se hallan en el mismo caso que yo. Se trata de anular un artículo de ordenanza (*Le citó*). Se deroga: esto es un hecho, puesto que se le sustituye otro; pero es negocio muy árduo derogar un artículo de ordenanza por el dictámen de cuatro ó cinco señores que habrán penetrado la materia, no lo dudo; pero debe caminarse con más circunspeccion y pulso. Dice el informe de la comision, á que no me opongo directamente, que es útil y no gravoso. En punto á lo gravoso, concibo que será exacto el cálculo que se presenta: sin embargo, como los hombres juzgan y regulan cada uno á su manera, un oficial de luces, talento y graduacion háme afirmado que, formado el cálculo lo más riguroso posible, resulta de gravámen por el estado mayor general de 8.344.132 rs., cuando el gasto del estado ó plana mayor antigua, segun las Reales ordenanzas, seria de 2.464.730, en donde se echa de ver la pequeña diferencia de 6 millones. El otro punto es el de la utilidad del actual estado mayor. Y qué, ¿no podrian adjudicarse á los individuos de la plana mayor antigua las mismas facultades ó atribuciones que forman la constitucion del presente estado mayor? ¿Qué óbice ó dificultad puede ocurrir al entendimiento humano en esta parte? Fuera de que hay quien presuma que es perjudicial, porque en cierto modo

viene á reasumir todo el poder militar, y á concentrarse en uno lo que puede conducir á algo más que arbitrariedad. Dícese que imitemos á nuestros enemigos; pero veamos en qué circunstancias. Ellos nos hacen la guerra en nuestro propio suelo, y pueden por tanto aumentar empleados cuantos quieran, puesto que se ceban de lo nuestro. Pero nosotros, ¿cómo hemos de aumentarlos cuando está la Pátria consumida, vejada, desustanciada y en mil maneras agoviada? ¡Fuerte cosa es, es cosa extraña que tantos tiempos atrás hayamos de ser imitadores! ¿Cuándo hemos de ser originales? No olvidemos nuestras buenas prácticas; para cambiarlas por otras son necesarias demostraciones matemáticas que nos evidencien las ventajas. Estas se afirman como alcanzadas ya por el nuevo sistema. Yo no lo he visto. Desde su establecimiento ha habido estas grandes acciones, la expedicion del Condado, la de Chiclana, la de Uldecona y la de la Albuera. La de Uldecona fué infeliz; la de la Sierra miserable, y eso que iba el general cercado de un grupo de *Zonas celestes*; la del Condado de Niebla tristísima; la de Chiclana, aunque feliz, su resultado nos ha dejado en la misma apurada situacion: últimamente, la de Albuera ha sido gloriosa sin duda, pero tambien tuvimos en el tiempo anterior la famosa, la imponderable, la nunca bien encomiada victoria de Bailén, cuando aun no existia ese nuevo estado mayor. Está propuesto ese dictámen por cinco señores que sabrán mucho, penetrarán íntimamente la materia; pero para hacer rendir el entendimiento de 150 hombres para sancionar una ley, no lo veo bastante. Y así, por todos modos y por todos caminos debemos solicitar nociones amplias y exactas acerca de este asunto. En este conjunto de perplejidades y aún de dudas que me agitan, ¿estaria de más, por ventura, exigir un informe al Consejo de la Guerra para afianzar la soberana sancion? A mí no se me presenta reparo. Y así, digo que se remitan todos los antecedentes, menos el dictámen de la comision, que este no debe entrar en censura, al Consejo de Guerra para que dé su informe.

El Sr. Conde de **TORENO**: El señor preopinante, deseoso de dar en este asunto demostraciones matemáticas, ha traído el total de los sueldos del estado mayor; y yo, aficionado no menos á las matemáticas y á hablar con exactitud, leeré una lista ó noticia muy individual de los sueldos y gratificaciones, que se podrá comparar con la nota del señor preopinante, con la diferencia que la mía especifica todos los pormenores, y la ya leída solo presenta un resultado. Advertiré antes que en el cálculo del estado mayor antiguo entran los sueldos de los empleos efectivos; porque aunque no se proveian, era contrario á la buena organizacion, como más pormenor expresa la comision. (Leyó la lista; de la cual resulta que el estado mayor general de los seis ejércitos, segun la ordenanza de 1768, importa mensualmente 332.580 rs., y el actual 334.400, siendo el exceso de este con respecto al antiguo 1.820 rs. mensuales.) Ahora el señor preopinante ha dicho que se trata de derogar un artículo de la ordenanza. En esto procede equivocadamente: no se trata de derogar artículo alguno: los que habian de ser derogados, lo fueron ya por la Regencia pasada, que ejerció la soberanía. Tambien ha faltado á su deseada exactitud, asegurando que la batalla de Uldecona se perdió á pesar de haber allí estado mayor á la manera nueva. Cuando esta malograda accion, todavia no se habia establecido el estado mayor actual en el reino de Valencia; y si hubiéramos de usar de este modo de raciocinar, recordaríamos los tristes y aciagos dias de Medellin, de Velez y de Almonacid, en los que aún no se conocia la nueva forma de

estados mayores; y si la expedición de la Sierra en el año pasado, á pesar de que ya los había, no fué afortunada como la de la Albuera, en esa misma Sierra en el feliz choque de cerca de Moron, Mompoeuy y Michelena, dos individuos del estado mayor, regaron con su sangre el campo de batalla. »

Habiéndose preguntado por orden del Sr. Presidente si el asunto estaba suficientemente discutido, dijo el señor Laserna que todavía no se había tocado el punto principal de la cuestión. Resolvió el Congreso que se siguiera la discusión. Habiendo pedido la palabra, dijo

El Sr. PEREZ DE CASTRO: Aunque un Diputado no sea profesor del arte militar, basta el buen sentido para juzgar con acierto de la conveniencia ó de la utilidad de un establecimiento, mayormente cuando una comisión ha ilustrado la materia abundantemente. No hablaré sobre el reparo que se ha hecho diciendo que se trata de derogar un artículo de la ordenanza, porque el Conde de Toreno ha satisfecho á él. Si hay derogación, la ha hecho el anterior Consejo de Regencia, que tuvo la facultad de hacerlo; y si fuera necesario renovarla ahora, para eso está la Nación reunida en Córtes. Solo diré en cuanto al punto en cuestión, que el establecimiento del estado mayor tiende á reducir á un sistema fijo, ordenado y metódico, lo que antes era obra de la casualidad. Este establecimiento está apoyado en el ejemplo de otras naciones maestras en la ciencia militar, y lo está en la experiencia: con él se perpetuarán los conocimientos del arte de la guerra; habrá un depósito general de luces, de conocimientos, de planos y Memorias, cuya reunión ha de ser de suma utilidad para la juventud estudiosa, y para las guerras futuras en que desgraciadamente pueda verse envuelta la Nación. De este modo, la experiencia ganada en los tiempos de guerra servirá á los aplicados en tiempo de paz. Y no se diga que es una innovación que no conocieron nuestros mayores. Con la edad del mundo andan los adelantamientos humanos; y aunque nuestros padres usaron barba larga, nosotros podemos afeitarnos sin que se nos llame novadores. Así, apruebo en todas sus partes el dictámen de la comisión.

El Sr. ARGUELLES: Impugnar un establecimiento desaprobando solamente lo que en él es accidental, ó puede ser susceptible de reforma, sin alterar los fundamentos en que estriba el sistema, es, en mi entender, opuesto á la buena fé con que deben examinarse las materias de gravedad. Hubiera sido de desear que los señores que se han opuesto al dictámen de la comisión, hubiesen entrado en un análisis científico del sistema de estados mayores de los ejércitos, ya que su opinión es contraria á este establecimiento. Un exámen militar y comparativo del método del cuartel-maestre, etc., y los estados mayores que en el día se han planteado, sería el único medio de ajustar la verdad, y no el de una vaga y poco determinada impugnación. El estado mayor se estableció por el anterior Consejo de Regencia que ejercía toda la autoridad, y de él recibió la sanción necesaria; se planteó en su tiempo el estado mayor general, y se comenzaron á formar los particulares de los ejércitos. Habiendo adquirido éstos un nuevo arreglo por la división que hizo el Gobierno de la fuerza armada en siete cuerpos, se aceleró la organización en ellos de los estados mayores, que en el día cuasi se hallan establecidos en todos siete ejércitos.

Para demostrar los inconvenientes del nuevo sistema de estados mayores, sería necesario, como he dicho, entrar en un exámen prolijo y científico del establecimiento; ver si el método de secciones es ó no preferible al de brigada; si las marchas se hacen con mejor orden, rapi-

dez y seguridad; si el orden de batalla y demás operaciones en grande se desempeñan ó no con más prontitud, desembarazo y firmeza; si la combinación de los planes, el buen éxito de las operaciones, que deben ser correlativas en diferentes puntos distantes, se asegura mejor que por el método anterior; si el sistema militar adquiere más unidad ó más permanencia y consolidación que lo que se advertía antes por la continúa y total alteración de los estados mayores de los ejércitos á cada mudanza de cuartel-maestre; en una palabra, sería indispensable que los señores que se oponen al dictámen de la comisión, se tomasen el ímprobo trabajo de descender á una explicación de los fundamentos en que estriban ambos sistemas, de todas sus circunstancias y pormenores, para que presentando así un estado comparativo, se pudiese percibir la diferencia, y obter por el método más útil y aventajado. Mas ¿será en las sesiones del Congreso nacional donde se abra una discusión de esta naturaleza? Los elementos que le constituyen y el modo de deliberar ¿nos facilitaría el acierto en esta materia? ¿Puede en ella hacerse otra cosa que confiarse al exámen de una comisión, para que tomando todas las noticias, datos é informes oportunos, presente un dictámen siempre muy superior al resultado de una discusión vaga y poco facultativa? El señor cura de Algeciras, Terrero, desconfiado del acierto en materias militares, si se resuelve este punto por el Congreso, propone que se remita el expediente al Consejo de la Guerra; mas no echa de ver que nos halláramos después en el mismo caso, á saber: que nos asaltarían todavía dudas y recelos; pues no siendo los Diputados capaces en su opinión de juzgar por sí, habrían de atenerse al juicio del Consejo, lo mismo que yo lo hago ahora al de la comisión, y dar en ambos casos nuestro voto determinado por la autoridad de otra persona, que es siempre el método más débil y aventurado de deliberar. No siendo posible formar opinión en este punto sino sobre el juicio ageno, según el señor último preopinante, yo me decido por el de la comisión, y para ello expondré varias razones. El Consejo de Regencia está encargado bajo de responsabilidad de la defensa del Estado y de la dirección de la guerra. ¿Quién ha de ser el juez que determine los medios que deben emplearse para desempeñar aquel encargo? Seguramente el Gobierno. Y así, por lo tocante á la guerra, nadie puede proceder con más acierto siempre que se juzgue necesario hacer variaciones, reformas, etcétera, en el sistema militar de campaña, que aquel que tiene á su cuidado esta parte del servicio público. El Consejo de Regencia debe tener en este punto la iniciativa, y así la ha ejercido cuando conformándose con el establecimiento del estado mayor general planteado por la anterior Regencia, propuso á las Córtes la reunión temporal de las facultades del jefe del estado mayor general en el Ministro de la Guerra, y cuando contestando al Congreso sobre este mismo asunto propone algunas mejoras, aunque sea por vía de indicación. Cuando la anterior Regencia estableció el estado mayor general, había en el Gobierno personas, creo yo, capaces de dar voto en la materia, y cerca de él oficiales generales de reconocido talento militar, además de otros que no habrán dejado de ser consultados. Por lo mismo, y respecto á que este sistema está planteado, no solo en los ejércitos enemigos, sino entre las naciones militares, de donde nosotros hemos copiado igualmente el método anterior, no es el estado mayor alguna innovación voluntaria, hija del capricho y frivolidad de cuatro jóvenes inexpertos; antes bien una institución no menos recomendable que lo fué el sistema de brigadas de Federico, y contra el cual ha-

go memoria de haber oído á generales antiguos declamar bastante, á pesar de que yo no habia nacido cuando se estableció en España: por todo esto, digo que tiene toda la autoridad que se pretende buscar en un nuevo informe del Consejo de Guerra; y yo, como libre en mis opiniones, y porque, aunque paisano, tambien por aficion leo algunas veces obras militares, prefiero en este punto el dictámen de la comision, que no hace más que exponer los fundamentos en que estriba el sistema moderno de estados mayores, calificado por la opinion de los dos Consejos de Regencia, para mí autoridad muy grave en esta materia. Añado todavía que nada se adelantaria sino acumular opiniones, entre las cuales debe prevalecer, por razones de conveniencia, cuando no hubiese otras, la del Gobierno, que siendo responsable en la direccion de la guerra, no puede encargarse de ella si se le obliga á valerse de unos medios que no son de su eleccion. El señor Llamas ha hecho un argumento sólido y fuerte, no obstante que le habia prevenido rápidamente la comision, si no me he equivocado. Dice que es un absurdo abandonar un sistema que está en planta por tomar otro nuevo en medio de una guerra. Esta reflexion he dicho que es muy fuerte; pero ella misma me servirá de contestacion. Si este argumento se hubiera opuesto al tiempo de establecer el estado mayor general, habria sido muy oportuno; pero en el dia, que no solo éste está planteado, sino tambien el particular de cada ejército, ¿qué resultaria de un retroceso? Que en el tránsito de un sistema á otro se desorganizaria el ejército infaliblemente por el trastorno repentino de esta mudanza, y aquel se expondria á quedar reducido á partidas sueltas ó cuerpos aislados, formados por el descontento que causarian tantas variaciones de gente allegadiza y poco uniformada. Argüir contra el estado mayor porque se resienta todavía de los defectos inseparables de todo establecimiento nuevo, es igualmente injusto, y aun lo es mucho más si no se consideran otras circunstancias no menos sustanciales que se oponen á su pronta perfeccion. Cualquiera constitucion que se intente dar á un ejército, ó á la fuerza militar de un país, necesita cierto tiempo para plantearse y consolidarse; y si antes de adquirir la consistencia indispensable á su total organizacion, se exige de ella que dé resultados completos, está muy expuesto ó á desorganizarse, ó á que se confundan las circunstancias que estorbaron su perfeccion con el mérito intrínseco del establecimiento. Esto es lo que cabalmente ha sucedido en España. Desorganizado el ejército cuando comenzó la revolucion, no ha habido todavía un solo momento de descanso para constituirlo; al contrario, ha sido preciso sacarlo á campaña antes de formalizar su arreglo.

La invasion de toda la Península á un mismo tiempo es causa de que todos los dias cuerpos no acabados todavía de formar, ó de adquirir la organizacion necesaria, salgan á lidiar: ¿y con quién? Con cuerpos aguerridos, con cuerpos que por desgracia nuestra tienen una constitucion militar, y cuentan veinte años de continuas victorias. El estado mayor por las mismas razones no puede hallarse en el dia constituido como debe estarlo, y lo estará en breve si nuestra impaciencia no nos alucina. La escuela terrible donde se forman los jefes y oficiales, cual es la guerra, exige que antes haya educacion militar científica y práctica: ¿la hemos tenido en el antiguo Gobierno? Por lo mismo, la perfeccion no se adquiere en cosa ninguna por ensalmo; es necesario tiempo, estudio y aplicacion. Otro de los más repetidos argumentos, el más generalizado, y que con más calor se reproduce, es cabalmente el que en mi dictámen supone menos. Hablo, Se-

ñor, del ponderado costo del estado mayor. Esta circunstancia debe ser el último de los inconvenientes para graduar la utilidad de un establecimiento de esta clase, si no se pierde de vista que jamás el sistema de hacer guerras se ha podido conciliar con el de la economía. ¿O es ó no necesario adoptar un plan para hacer la guerra con ventaja? Si lo fuere, jamás se parará un Gobierno en el gasto, porque si así lo hiciere, seguramente será víctima de sus respetos económicos. La economía que debe adoptarse es muy diferente, y esta jamás perjudicará á la naturaleza de los establecimientos. La exposicion comparativa entre el costo del estado mayor antiguo y moderno que ha leído el Sr. Conde de Toreno, ha demostrado cuánto exceso hay de declamacion en el aumento que se atribuye al segundo, puesto en balanza con las ventajas militares de uno y otro. Pero aunque los gastos fuesen mucho más crecidos, ¿será argüir militarmente decir que el estado mayor del dia cuesta algunos millones más que el antiguo, y desentenderse absolutamente de la parte científica, que es la primera que debe examinarse? Si yo dijese que la Universidad de Salamanca era perjudicial porque sus catedráticos tenían mucha renta, ¿no excitaria cuando menos la risa de los que me oyesen? Modérense los sueldos de los individuos del estado mayor si en la realidad son excesivos; sea esto efecto de un arreglo particular; adóptese este verdadero sistema de economía; pero todas estas reformas ¿qué tienen que ver con la naturaleza del establecimiento? Su mérito ó ventajas militares, científicas, ó llámense como se quiera, no pueden confundirse con la rebaja de sueldos y raciones, en que cabrá quizá alguna modificacion, pero siempre relativa á las funciones y gastos precisos de los oficiales de los estados mayores. Por último, Señor, procediendo de buena fé, y con el deseo de acertar, no puedo menos de aprobar el dictámen de la comision en todas sus partes, como apoyado que está en una demostracion muy perceptible de las ventajas militares del establecimiento, y de la autoridad igualmente militar de las personas que han intervenido en su planta y organizacion.

El Sr. LASERNA: Dije que no se habia tocado la materia, no por oponerme al dictámen de la comision, sino por aquel dicho vulgar de que ajustamos la cuenta sin contar con la huésped. Yo no tengo más conocimientos en este particular que aquellos con que favorece la naturaleza á los hombres. No hay que hacer oposicion al estado mayor; él va á producir y produce muchos bienes, pero tambien puede causar muchos males; y como estos en tal caso no dimanarian de lo esencial del establecimiento, sino de lo accesorio, tratemos de evitarlo si puede ser, y á este fin he pedido la palabra. Yo seré de opinion de que se apruebe el estado mayor en todas sus partes; pero no quisiera conformarme con los sueldos, gratificaciones y raciones, que todo lo considero excesivo. El mismo Ministro de la Guerra dió aquí alguna idea de esto; y á la verdad, en las circunstancias actuales, ¿por qué no se les habia de dejar á los señores del estado mayor con los únicos sueldos que gozan por sus grados? De lo contrario, no nos engañemos, Señor, no le puede sostener la Nacion: yo quisiera que esto se votase. Este nuevo establecimiento se va formando bajo mejores reglas sin duda que al anterior, pero tiene mayores gastos. Con que mi parecer sería que á dichos señores se les atendiese en lo sucesivo, prefiriéndoles para las plazas vacantes en la Secretaría de Guerra, ú otro premio distinguido de esta naturaleza; pero por ahora, que se contentasen con los sueldos que gozan por sus empleos.

El Sr. GOLFÍN: Me parece que la discusion se ha ex-

traviado del objeto principal. Se dice que se trata de derogar un artículo de ordenanza, cuando aparece el informe de la comision, y es notorio que fué derogado mucho há por la autoridad que entonces podia hacerlo. Se extraña que se propongan por modelo los enemigos, y se quiere que seamos originales. Señor, la Nacion española es original en lo que debe serlo. Es original en su heroica resolucion de oponerse á los progresos de la tiranía. Es original en el valor y constancia con que resiste al poder inmenso de la Francia. Es original en el carácter magnánimo y en las virtudes qua la han constituido el asombro de la atónita Europa y de todo el mundo; pero sus sublimes sentimientos no pueden excusarla de la necesidad de aprender lo que ignora y es necesario para el logro de sus designios. Esta ignorancia ha ocasionado las desgracias que se han citado, y que acaso parecerán una inculpacion á los héroes que forman nuestros ejércitos. Han sido batidos; pero jamás han dejado de ser dignos defensores de la Pátria. Una mala constitucion, defectos inevitables por las circunstancias, inexperiencia y otras causas, los han hecho desgraciados; pero á su constancia, á su sufrimiento y á su firme resolucion de morir ó vencer, sostenida con tanta gloria, debemos nuestra libertad y nuestra existencia. Permítame V. M. que contestando á unos puntos verdaderamente agenos de la cuestion, no vuelva á ella sin pagar el tributo de mi reconocimiento á esta porcion distinguida y benemérita de la sociedad. Digo, Señor, que la discusion debe recaer solamente sobre la comparacion de lo que previene la ordenanza con las alteraciones y modificaciones que se han creido convenientes para mejorar el establecimiento. Sabiendo el objeto de los estados mayores, se infiere que deben preferirse aquellos que por su constitucion particular sean más propios para conseguirlo. El de la ordenanza, además de la eleccion absolutamente arbitraria de los empleados, en él se renuevan siempre que se mudan los jefes, y queda disuelto al fin de la campaña.

Esto, lejos de ser una ventaja de su constitucion como se cree no atendiendo más que á una mezquina economía, es una falta muy notable, porque se quitan de los regimientos oficiales que son necesarios en ellos; porque estos oficiales no tienen por lo regular otras nociones que las del detalle y servicio particular de sus cuerpos; porque les falta la práctica, que contribuye tanto á la perfeccion y facilidad de los trabajos propios de este ramo, y particularmente por otras razones que manifestaré despues. Estos defectos, que ya en el año de 1782 excitaron en Francia la idea de conservar cierto número de oficiales de estado mayor, para que durante la paz se ejercitasen en las funciones de su instituto, introdujeron entre nosotros la práctica de elegir oficiales de ingenieros para el empleo de cuartel-maestre, que es el más importante; pero no con esto se remedió el mal en una ni en otra parte, porque en Francia no podia ser completa la instruccion, y porque acá los ingenieros, aunque instruidos en lo perteneciente á su ramo, no lo estaban en lo relativo á las demás armas, cuyo defecto, esencial entonces, es esencialísimo en el dia, en que la variacion inmensa de las órdenes de marchas, columnas, batallas y ataques hace indispensable un profundo conocimiento del mecanismo, táctica y union de todas las armas. Si esta objecion no tuviera lugar respecto de los cuartel-maestres, lo tendria siempre respecto de los subalternos. En efecto, hoy que los ejércitos son tan numerosos, que la vista de un solo jefe no puede alcanzar á toda la extension en el orden de batalla; que ocupan en marcha muchas leguas, es imposible que los subalternos puedan cumplir sus órdenes con acierto

si no los entienden, si no conocen sus fundamentos y su espíritu, y si no saben cómo han de manejarse en un caso imprevisto. El mariscal Puisegur refiere que la batalla de Nordlingen se perdió por no haber entendido un ayudante de campo las razones que le dió un general para mantener un puesto que el general en jefe le mandaba abandonar sin conocimiento de las circunstancias particulares en que se hallaba; y este ejemplar, que no es el único que pudiera citarse, prueba la necesidad de que todos los oficiales del estado mayor tengan conocimiento de la gran táctica; que sepan formar y mover los diferentes órdenes de batallas y columnas; que posean los principios de las ciencias en que se funda la táctica, y de las auxiliares que la ilustran y facilitan. ¿Y cómo se asegura más la eleccion de semejantes oficiales, abandonándola á la voluntad de los jefes, ó estableciendo para ella un orden regular? ¿Colocándolos en destinos de más ó menos importancia, segun el arbitrio de los generales, ó sujetándolos á una rigurosa escala y á prepararse en los primeros empleos para el desempeño de los superiores? ¿Cómo se excitará más su celo y aplicacion? ¿Reuniéndolos en un cuerpo donde encuentren todos los medios de aprender, y en el cual obtengan los ascensos por su aptitud y progresos, ó diseminados en los diferentes del ejército, sin oportunidad para instruirse, y obligados á dividir su atencion entre los particulares del servicio de su arma, y el estudio de la union y manejo de todas, y haciendo depender el premio de su trabajo de la casual eleccion de un general que los conozca y quiera protegerlo? Nadie dudará en preferir el orden regular, la rigurosa escala, y la reunion en un cuerpo; y ve aquí V. M. no pequeñas ventajas del nuevo establecimiento comparado con el antiguo. Otra es la que he indicado de ser permanente, porque disolviéndose el de ordenanza al concluirse la guerra, quedaban perdidos los adelantamientos de los oficiales que lo componian, y volvian otros absolutamente inexpertos á hacer en una nueva guerra un aprendizaje mucho más costoso que lo que se hubiera gastado en mantenerlo durante la paz, cuyo gasto seria compensado con la ventaja de hallarse con oficiales formados y aptos para desempeñar las funciones de este ramo. Ciertamente que no tendríamos buenos artilleros ni ingenieros si estos cuerpos que necesitan prepararse en la paz para la guerra se formaran solo cuando esta se declarara; ni tendríamos buenos oficiales de estado mayor sin esta prévia enseñanza y preparacion. A esta falta de la constitucion del estado mayor de ordenanza debe atribuirse lo que sin exámen se atribuye al nuevo por algunos que dicen que aunque en sí sea bueno, no son idóneos todos los que lo componen. Digo que no son todos igualmente idóneos; pero se puede asegurar, como se ha indicado, que no hay entre ellos oficiales muy beneméritos é instruidos? ¿Por ventura no lo eran los Velardes y los Párragas? ¿No los escelentes oficiales que se han sacado de los cuerpos facultativos, y otros que no nombro por no ofender su modestia?

Yo no negaré que acaso no habrá habido alguna predileccion en las elecciones; pero quiero que se me diga: ¿de dónde podia sacar el Gobierno esta totalidad de oficiales instruidos y prácticos en una materia que hasta ahora no se ha enseñado? ¿Se encontraria mayor número de oficiales instruidos si se observara el método antiguo, y si cada general formara su estado mayor, colocando en él, como se acostumbraba, á sus amigos y conocidos sin exámen y por solo su capricho? Si esta disposicion se ha tomado para que se instruyan y se formen, ¿por qué se extraña que algunos no lo estén desde luego? ¿Por qué no se culpa al método antiguo, del cual provienen estos de-

fectos? Uno de los que se notan en el actual, es que se gobierne por el cuaderno que se llama de apuntaciones; pero en esta parte hemos aventajado á los mismos franceses, que conociendo los inconvenientes del estado mayor de su ordenanza, le sustituyeron el nuevo que empezó á dirigirse por el Manual de Thiebault, por el tratado de Grimoard, y por las observaciones de otros oficiales. Mas ¿cómo pueden tacharse de diminutas estas apuntaciones, que refiriéndose á los capítulos de ordenanza, los amplían respecto á las variaciones de la táctica y al arreglo divisionario que era antes desconocido? Las divisiones obran hasta de por sí, y las acciones, que eran el choque de dos grandes masas, són el resultado de los movimientos combinados de las divisiones; y de aquí la necesidad de que el jefe del estado mayor, ó sea el cuartel-maestre, tenga, no solo ayudantes que comuniquen sus órdenes, sino jefes subalternos, que bajo su inspeccion desempeñen en las divisiones de su cargo las funciones que ejerce en todo el ejército. Esto era tan urgente, que antes del nuevo arreglo ya se habian establecido en las divisiones unos empleos equivalentes á los de ayudantes del estado mayor, aunque con nombres diferentes. Pero este arbitrio supletorio de la ordenanza no carecia de defectos. No estaba constituido; no era el mismo en todos los ejércitos, ni aun en las divisiones de uno eran unas mismas las atribuciones de cada empleo, y no estaba asegurada la mútua union y correspondencia entre todos para combinar los planes y concurrir á su ejecucion. Era, pues, preciso sistematizar un establecimiento que, si las circunstancias habian indicado ya que era necesario, tenia no obstante defectos.

Para evitar los primeros bastaba fijar las facultades y las obligaciones de cada empleo; pero para el último, que era tambien el que más importaba remediar, se apeló al establecimiento de un estado mayor general, esto es, al mismo arbitrio que habian adoptado ya otras naciones, y cuyas ventajas ha manifestado la experiencia. Sin embargo, la creacion de esta oficina es otro de los perjuicios que se atribuyen al nuevo establecimiento, ponderando su costo, y la dificultad de hallar una persona capaz de desempeñar las funciones de jefe del estado mayor general. Mas si comparamos el costo de esta secretaría con el de la junta de generales establecida por la central, que tambien fué con aumento del estado mayor de la ordenanza, acaso le encontraremos menor, y veremos, con poco que se reflexione, que no puede excusarse aunque se estableciera la junta, la cual serviría en todo caso para mandar y combinar las operaciones; pero que necesitaria siempre una oficina para que reuniera las noticias y los detalles, y distribuyera las órdenes. Considerando los ejércitos como grandes divisiones de uno solo, que deben concurrir al plan general del mismo modo que las divisiones de cada uno al particular que le está encargado, es necesario un estado mayor general que reuna, como punto céntrico, las partes componentes de este gran cuerpo por las mismas razones porque lo son las particulares de cada ejército, cuya necesidad prueba la misma ordenanza. Si es difícil hallar quien con el nombre de jefe del estado mayor general desempeñe este cargo, lo será tambien, aunque se le llame cuartel-maestre; y considerados, como he dicho, los ejércitos como partes de uno solo, tendremos la misma dificultad para encontrar un jefe de estado mayor general segun el nuevo método, que para encontrar un cuartel-maestre segun el antiguo. Mas si no es así; y esta dificultad es menor en el actual establecimiento, en el cual, si el expresado jefe tiene algunos más cargos que el cuartel-maestre, tiene para desempeñarlos el auxilio de un segundo y de una secretaría, compuesta de oficiales prácticos ó instruidos, que facilita la expedicion

de los asuntos del mismo modo que la de los pertenecientes al Ministerio de Estado, que aunque más vastos y complicados son despachados por un solo Ministro. El aumento de gasto es otro, y acaso el que se tiene por el mayor de los inconvenientes del plan que se discute. Este aumento, que por grande que fuera deberia hacerse, siendo necesario para el gobierno y direccion de los ejércitos, no es tan considerable como se figura á primera vista; y para convencerse de ello basta cotejar el costo del estado mayor actual con el de ordenanza, y se hallará lo poco que aquel excede á este. Yo supongo en este cotejo que los oficiales que se sacaban de los regimientos debian reemplazarse, porque sin esto se desorganiza un cuerpo para formar otro; inconveniente reconocido en la misma ordenanza, y que se ha procurado evitar por la misma y por muchas órdenes posteriores; pero si no obstante no se cree preciso este reemplazo, el resultado será el mismo, mandando suprimir otros tantos empleos en los regimientos, supuesto que se reputen no necesarios. Se ha hablado de gratificaciones excesivas; pero las de un coronel empleado en el estado mayor exceden, segun las ordenanzas, á las tres cuartas partes de su sueldo, y actualmente solo disfrutan el aumento del sueldo de caballería ligera, y 500 rs. vn. los jefes para gastos de oficina. Yo continuaria la comparacion de los dos establecimientos si no resultaran ya á favor del moderno suficientes ventajas para darle la preferencia, aun cuando no tenga toda la perfeccion de que sea susceptible. Tendrá todavia algunos defectos; pero V. M. debe advertir que casi todas las naciones de Europa han conocido la necesidad de variar el sistema antiguo en esta parte; que todos han hallado ser mas útil que los anteriores un arreglo semejante al nuestro, que en todas ha producido ventajas, y que ninguna lo ha establecido desde luego menos imperfecto que nosotros.

El Sr. TRAVER: Yo que fuí el que dió lugar á esta discusion, no puedo menos de manifestar á V. M. que en esto llevé el objeto de evitar en cierto modo la opinion encontrada del público sobre este establecimiento, y que tal vez oculto hasta ahora en manos de los que lo manejan, podria tener la contradiccion que ha sufrido en lugar de que su publicidad aquietaria los ánimos. Yo sabia y veia por experiencia que casi todos los ejércitos se diferenciaban en táctica y maniobras; lo que no podia menos de causar un trastorno no pequeño siempre que un general tenia que pasar de uno á otro ejército. Conocia por otra parte que las naciones sábias en el arte militar han adaptado ese sistema, en el que parece se puede adelantar poco. En este supuesto, creo que V. M., que desea dar un impulso uniforme á todas las operaciones militares, se ve en la precision de formar un cuerpo científico de esta naturaleza. Bien convendré en que por el pronto no es fácil encontrar un hombre que reuna todas las grandes cualidades que se necesitan para ponerle al frente de este establecimiento; pero las cosas comienzan por pequeños principios para llegar á la cima, y por lo menos sentaremos la principal piedra de este grande edificio. Hé aquí, pues, que es preciso en mi concepto, no solo la aprobacion de este establecimiento en cuanto á lo científico, sino que me parece se debia poner en el *Diario* el dictámen de la comision con el juicio comparativo de los gastos de este establecimiento y el anterior, para que el público sepa, como debe, sus ventajas y sus perjuicios; y si acaso alguno tiene que exponer, lo haga con datos positivos.»

Declarado el punto por suficientemente discutido, se procedió á la votacion, y las Cortes aprobaron el dictámen de la comision, y mandaron que se insertase en el *Diario*. Se levantó la sesion.